

S u p r e m a C o r t e:

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 “José Mármol 824 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 30 y el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro, en la causa en que se investiga la presunta privación ilegal de la libertad de Naiara Belén G , quien habría sido abordada mientras se dirigía a la Escuela Media N° 2 de la localidad de General Pacheco, donde vive junto a su abuela (conf. fs. 35/vta.), y hallada horas después en esta ciudad.

Más allá de la calificación legal que en definitiva resulte aplicable al hecho, y toda vez que los magistrados se refieren a los presuntos delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro extorsivo, debo decir que, a mi manera de ver, resultan aplicables al caso las consideraciones efectuadas al dictaminar en la Competencia FSM 4431/2016/TO4/14/CS1 *in re* “M , Gabriel Ricardo y otros s/ secuestro extorsivo”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse *mutatis mutandis* en razón de brevedad.

En igual sentido, la Corte tiene dicho que no es competente la justicia federal para conocer en la causa por privación ilegal de la libertad, si la coacción ejercida por el imputado respondió a motivaciones particulares (Fallos: 318:2127).

Ahora bien, en tanto no se cuestiona que la joven habría sido privada de su libertad en la provincia, estimo que en esa sede corresponde proseguir la investigación, puesto que la competencia penal por razón del territorio se

establece atendiendo al lugar donde se ha perpetrado el delito (Fallos 249:162; 253:432; 265:323; 324:2355; 328:882, entre otros).

En consecuencia, opino que cabe asignar la competencia al juzgado de garantías del departamento judicial de San Isidro que por turno corresponda, sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 14 de febrero de 2020.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaria Administrativa
Procuración General de la Nación